



AYUNTAMIENTO
DE
SANT JOAN D'ALACANT

BORRADOR

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

PREAMBULO

Tras la aprobación por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en Pleno de fecha 6 de julio de 2004 el acuerdo en relación con la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de julio de 2004 para la presentación de sugerencias o reclamaciones por el plazo de 30 días, y no habiéndose presentado ninguna, se consideró definitivamente aprobada, entrando en vigor tras quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 18 de septiembre de 2004, siendo una herramienta de trabajo y seguridad jurídica, que con las nuevas modificaciones legislativa y la aparición de nuevas demandas sociales, ha queda obsoleta en parte importante de su texto.

Así, algo más de 20 años después, con el impulso desde la Concejalía de Movilidad, de su modificación y adaptación, se ha elaborado el presente texto, el cual pretende adecuarse a la realidad social y sus necesidades, regulando y garantizando la seguridad durante la utilización de las vías públicas del municipio para todos sus usuarios, ello en armonización con el resto de normas vigentes.



LIBRO PRIMERO

Circulación y aparcamiento

La presente ordenanza es redactada al objeto de armonizar el uso de la vía por los distintos actores, los cuales deben de hacer uso de la misma bajo unas premisas básicas que garantizan la seguridad propia y del resto de sus usuarios.

TÍTULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1. COMPETENCIA.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV y adaptada con la modificación de la Ley 18/2021 del 20 de diciembre del 2021.

Artículo 2. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, y la introducción a los dispositivos de la conducción de los vehículos automatizados o autónomos.

Artículo 3. AMBITO DE APLICACION.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los



titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

Normas de comportamiento de la circulación urbana

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas generales de comportamiento

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medio ambiente.

2.- Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos, invadiendo la calzada, a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente para ello.

3.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado, y en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

4.- Se prohíbe la actividad comercial de transporte público de personas o viajeros, dentro del municipio de Sant Joan d'Alacant, en vehículos que no precisen de autorización habilitante del órgano competente de la Comunidad Valenciana para la realización de transporte público de viajeros conforme normativa de ordenación de los transportes terrestres, tales como ciclos, VMP, motocarros tipo tuk tuk, vehículos de tracción animal, motocicletas y ciclomotores de cualquier tipo, así como cualquier otro artefacto o vehículo que fuese capaz de transportar personas. En caso de detectarse esta actividad, tendría consideración de muy grave, conllevando la inmovilización del vehículo infractor por los agentes de la autoridad hasta depositarse el importe de la infracción (con las reducciones correspondientes), que le será devuelto a su titular junto con la prohibición expresa de reiterar este tipo de transporte en el término municipal. Se exceptúan de lo anterior los servicios que se pudieran autorizar por el Ayuntamiento para realizar dicha actividad comercial en la vía pública.



5.-Se prohíbe cualquier actividad comercial en la vía pública de alquiler o préstamo de vehículos que no precisen de autorización habilitante del órgano competente de la Comunidad Valenciana para la realización de transporte público de viajeros conforme normativa de ordenación de los transportes terrestres, tales como ciclos, VMP, motocarros tipo tuk tuk, vehículos de tracción animal, motocicletas y ciclomotores de cualquier tipo, así como cualquier otro artefacto o vehículo que fuese capaz de transportar personas. En caso de detectarse esta actividad, tendría consideración de muy grave, conllevando la inmovilización del vehículo infractor por los agentes de la autoridad hasta depositarse el importe de la infracción (con las reducciones correspondientes), que le será devuelto a su titular junto con la prohibición expresa de reiterar este tipo de transporte en el término municipal. Se exceptúan de lo anterior los servicios que se pudieran autorizar por el Ayuntamiento para realizar el préstamo de bicicletas o vehículos similares en la vía pública.

Artículo 5. De la ejecución de obras y otros usos de las vías objeto de esta Ordenanza

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Seguridad y Uso de Vía Pública en el Proceso de Ejecución de Construcciones Instalaciones y Obras, así como en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la Policía Local, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

3. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

4. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

5. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo de los gastos derivados de la ejecución a quien los depositó, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.



2. Se exceda el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
3. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
4. Entrañen un peligro en abstracto para los usuarios de la vía.

6. Las infracciones a lo dispuesto en este apartado, así como la realización de obras en el resto de viarios públicos sin señalización o sin que ésta se atenga a la reglamentación técnica sobre el caso en particular, se sancionarán en la forma prevista en la Presente Ordenanza Municipal, sin perjuicio de la normativa municipal propia para la realización de obras en las vías dentro del término municipal.

Artículo 6. Normas de comportamiento de los peatones

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales o las ordenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes y seguir sus indicaciones.

Artículo 7. Normas generales de circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.



Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no pueden circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni carril bici.

Artículo 8. Normas generales de circulación de bicicletas/bicicleta asistida.

La circulación en bicicleta/bicicleta asistida por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones.

Artículo 9. Tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines.

1. Los vehículos de tracción humana sin motor, tales como patines, patinetes, monopatines o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

2. Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón.

Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

3. Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

Artículo 10. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.



A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.
3. Del mismo modo, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
5. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.
6. Los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h en los siguientes supuestos
 - a. En las zonas peatonales
 - b. En calles de un solo carril, con prioridad peatonal o de acceso permitido exclusivamente a garajes con prioridad peatonal

Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 12.

Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado, o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.



Artículo 13.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior habilitará para la adopción de medidas cautelares consistentes en la inmovilización y depósito de los objetos citados, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

Artículo 14.

El tránsito y estacionamiento de los vehículos con Masa Máxima Autorizada superior a 16.000 Kg. estará sometido a las restricciones contenidas en esta Ordenanza así como en las posteriores Resoluciones que la desarrollen.

CAPÍTULO II.- SEÑALIZACIÓN

Artículo 15.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3.- A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 16.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.
2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros



objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 17.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, extenderán su prescripción a la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 18.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 19.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o cuando por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, de modo que conlleve la alteración del sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien general o para determinados usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto, o la reordenación del estacionamiento. Podrá asimismo adoptar, en su caso, cuantas medidas preventivas sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Artículo 20.

1.- La Autoridad Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o



parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y limitación de velocidad, con la finalidad de favorecer el uso peatonal de parte del entramado viario. Estas zonas se denominarán islas de peatones y requerirán la señalización informativa correspondiente sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos por la zona restringida.

2.- Para el establecimiento de las islas de peatones, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la **Comisión Técnica de Movilidad**.

Artículo 21.

1.- La Autoridad Municipal, podrá establecer un cuadro de vías de atención preferente con motivo de la especial configuración de las mismas, o de la densidad, o intensidad del tráfico o siniestralidad registrada en ellas. Estas vías deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente y las infracciones a las normas de circulación cometidas en las áreas de atención preferente serán sancionadas en su grado máximo dentro de las graduaciones permitidas por la normativa vigente.

2.- Para el establecimiento de las áreas de atención preferente, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la **Comisión Técnica de Movilidad**.

Artículo 22.

1.- La Autoridad Municipal, podrá establecer un cuadro ampliado de áreas de estacionamiento y circulación restringida para vehículos pesados, entendiendo por ello los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías con M.M.A. superior a 3.500 Kgs, con la finalidad de favorecer la fluidez del tráfico y la protección del medio ambiente, determinándose en dicho caso, las zonas y horarios habilitados para el paso o estacionamiento de dichos vehículos. Estas áreas restringidas deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

2.- Para el establecimiento de las áreas de restricción para el tráfico pesado, se tendrá en consideración los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, el Servicio de Policía Local, así como el dictamen de la **Comisión Técnica de Movilidad**.

CAPÍTULO III. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección primera: de la parada

Artículo 23.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.



Artículo 24.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 25.

1.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2.- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 26.

1.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2.- En las paradas habilitadas para el servicio de taxi solamente se podrá permanecer en ellas a la espera de pasajeros y en ningún momento, el número de vehículos taxi estacionados o parados a dicho fin podrá ser superior a la capacidad de la parada, de modo que conlleve la ocupación de uno o de varios carriles de circulación.

Artículo 27.

1.- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

2.- En estos lugares no se podrá permanecer más que el tiempo necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo que estén señalizadas como origen o final de línea y en ningún momento, el número de autobuses estacionados o parados a dicho fin podrá ser superior a la capacidad de la parada, de modo que conlleve la ocupación de uno o de varios carriles de circulación.

Artículo 28.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la



recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 29.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados con señal vertical o marca vial.

2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos distribuidores del tráfico.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

7. Sobre las aceras y zonas peatonales, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.

8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, así como sobre los raíles del tranvía o en las proximidades de los mismos.

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida y pasos para peatones.

15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o VMP.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución de Alcaldía, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.



- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección segunda: del estacionamiento

Artículo 30. Definición

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 31. Normas generales

1.-El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente, la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido fuerza en las cosas o violencia sobre las personas.

2.-El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

3.-Si no existiere zona habilitada para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en las proximidades del lugar de destino del conductor, este podrá estacionar en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, tanto de peatones como de vehículos, pero nunca en los supuestos que amparen la retirada del vehículo, mediante servicio de grúa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. Tipos de estacionamientos.

1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semibatería (espiga u oblicuo):

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.



- Se denomina estacionamiento en espiga o en oblicuo, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2.- Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalizar expresamente.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 33. Estacionamiento en vía de doble sentido.

1.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2.- En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 34. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 35. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Artículo 36. Reservas de estacionamiento.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento especialmente destinadas a los vehículos de dos ruedas y triciclos, las cuales serán señalizadas al efecto.

2.- El estacionamiento de estos vehículos, cuando se haga sobre la calzada, se hará de forma que no exceda de los límites marcados en el estacionamiento ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.

3.- Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor o triciclo entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

4.- En ningún caso se podrá estacionar una motocicleta o ciclomotor o triciclo, en las proximidades de intersecciones, pasos peatonales ni rampas de accesibilidad adaptada



Artículo 37.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 38.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 39. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. Donde esté prohibida la parada.
2. En los lugares donde lo prohíba la señalización vertical u horizontal correspondiente.
3. En un mismo lugar de la vía pública durante más de 48 horas consecutivas.
4. En doble fila en cualquier supuesto.



5. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
6. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
7. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
8. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
9. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
11. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
12. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados
13. reglamentariamente.
14. II) En las zonas señalizadas como vados, total o parcialmente temporales dentro del horario de vigencia.
15. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
16. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
17. ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
18. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
19. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
20. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
21. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
22. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas
23. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida o carril bici.
24. En las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo motor, y los carros sin animal motriz.
25. En las calles urbanizadas sin aceras.
26. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
27. En la calzada, de manera diferente a la determinada en el tramo viario afectado, salvo señalización en contrario.



CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Artículo 40. OBJETO.

Es objeto del presente capítulo, El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Artículo 41. TIPOLOGÍA DE USOS Y USUARIOS/AS.

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 50 metros de distancia.

Los tickets serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospago.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el ticket en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3. Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.



Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola tarjeta por habitante.

La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del



correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Artículo 42. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

- 1.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas/bicicletas asistidas y VMP.
 - 1.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
 - 2.- Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
 - 4.- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, tanto sean debidamente identificados o "camuflados", durante la prestación de los servicios de su competencia.
 - 3.- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
 - 4.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
 - 6.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Agencia Valenciana de Salud, "SAMU" o Cruz Roja Española y las ambulancias.
 - 6.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Agencia Valenciana de Salud, "SAMU" o Cruz Roja Española y las ambulancias durante la realización de servicios propios.
 - 5.- Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
 - 6.- Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
 - 7.- Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Artículo 43. SEÑALIZACIÓN.

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.



2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.

3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Artículo 44. Ticket.

A los efectos de obtención de título habilitante para el estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Artículo 45.

El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta

Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 10.00 a 14.00 horas.

- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Los viarios afectados, se incluirán en anexo al efecto previa aprobación por Resolución del Pleno Municipal.

Artículo 46. Tasa.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Aparcamientos.

Artículo 47. Ticket pospagado.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se paga a posteriori nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.



Artículo 48. Infracciones.

1.- Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2.- Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, podrán ser denunciadas por los Vigilantes del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.

Artículo 49. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.



TÍTULO SEGUNDO

De las actividades en la vía pública

CAPITULO I. Carga y descarga

Artículo 50. Normas generales.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 51. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

Artículo 52. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.



c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios del municipio.

Artículo 53. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 54. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 55. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, se podrá obligar la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.



- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Así, a todos los efectos, se considerará como vehículo no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Artículo 56.- Infracciones.

Se consideran infracciones a las restricciones establecidas para el tránsito del tráfico pesado por el casco urbano dentro de la perimetral objeto de restricción del art. 70 de la presente ordenanza, los siguientes supuestos

1. El tránsito con vehículos o conjunto de vehículos de M.M.A. superior a 16.000 kg ó 3.500 kg según el viario afectado, careciendo de la autorización correspondiente según la categoría del vehículo, en función de su M.M.A., a estos efectos, se equipará la exhibición de una autorización caducada.
2. El tránsito con vehículos o conjunto de vehículos de M.M.A. superior a 16.000 kg ó 3.500 kg según el viario afectado, con autorización para vehículos de M.M.A. inferior o sin autorización.

LIBRO SEGUNDO

Modos de transporte y vehículos

El presente libro, incide sobre determinadas situaciones derivadas del uso conjunto de las vías por todos sus usuarios, desarrollando dentro del ámbito competencial de la Ordenanza, esas situaciones en las que es necesario establecer restricciones o autorización permitiendo un uso adecuado, sin riesgo y con garantías de las vías.

TÍTULO I

Peatones

Artículo 57. Zonas peatonales.

1. El ayuntamiento podrá establecer con carácter general o temporal, islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación, estacionamiento y parada de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.



2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida o en la forma que delimiten el espacio destinado a ello. En las señales de prohibición, se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
- d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

6. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones (excepto los organizados con motivo de celebraciones de tipo festivo, cultural, deportivo, o religioso), ni la utilización de vehículos de tracción humana sin motor, tales como patines, patinetes, monopatines o aparatos similares que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que los practiquen y puedan ocasionar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

Artículo 58. Zonas de prioridad invertida.

1. Las zonas de prioridad invertida, son aquellas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos a motor debidamente señalizadas.



2. Las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.
3. En estas zonas, las bicicletas/bicicletas asistidas, los patines, los patinetes, los vehículos de movilidad personal y los ciclos de más de dos ruedas tienen prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.
4. En estas zonas se establecerá una velocidad máxima de circulación de 10 kilómetros por hora.
5. Quienes conduzcan o transiten por estas vías, no siendo peatones, deberán conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, no entorpeciendo innecesariamente el uso compartido al resto de usuarios.
6. Los vehículos no podrán estacionarse mas que en los lugares designados por señales o marcas viales expresamente destinadas para ello, en los horarios establecidos si así se determinara por la autoridad competente.

Artículo 59. Zonas 30.

1. Las zonas 30 son ámbitos especialmente acondicionados y señalizados en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.
2. Los puntos de entrada y salida en las calles y zonas de prioridad peatonal quedarán delimitados por la señalización vertical correspondiente siendo recomendable la implantación de puertas de acceso que preferentemente se configuren mediante pasos elevados o incluso la elevación íntegra de la zona afectada sobre los viales adyacentes.
3. Su creación queda sujeta a estudio y aprobación municipal.

TÍTULO II

Vehículos

CAPÍTULO I. MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 60. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

1. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.



2. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no pueden circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni carril bici.
3. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

CAPÍTULO II. BICICLETAS/BICICLETAS ASISTIDAS

Artículo 61. Circulación de bicicletas/bicicletas asistidas.

1. Las bicicletas/bicicletas asistidas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas/bicicletas asistidas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

La bicicleta/bicicleta asistida no podrá estar ocupada por un número de personas superior al que por construcción pueda transportar. Cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas/bicicletas asistidas, debidamente certificadas u homologadas.

2. La circulación en bicicleta/bicicleta asistida por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones.

De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas/bicicletas asistidas podrán circular por los parques públicos, las zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguar o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.



Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

La circulación en bicicleta/bicicleta asistida/bicicleta asistida por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vía así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

3. Se considera prohibido:

- a) Circular con la bicicleta/bicicleta asistida apoyada sólo en una rueda.
- b) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- d) Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4. Las bicicletas/bicicletas asistidas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas/bicicletas asistidas en las vías urbanas serán de uso exclusivo. Las bicicletas/bicicletas asistidas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales instalaciones, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas/bicicletas asistidas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

CAPÍTULO III. VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Y VEHICULO PERSONAL LIGERO (VPL)

Sección primera: Disposiciones Generales: Definición, Tipología y Ámbito de aplicación.

Artículo 62. Definición.

1. El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240



VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

2. El vehículo personal ligero (VPL) es Vehículo de movilidad personal con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h, si su peso es superior a 25 kg. Se excluyen de esta definición los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas, los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida, y los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

Artículo 63. Tipología.

1. Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP): vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.
2. Los vehículos personales ligeros (VPL): categoría de VMP con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o con una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h, si su peso es superior a 25 kg.
3. Los VMP pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.
4. Los VMP pueden tener diferentes usos, como por ejemplo particular, alquiler o "sharing", servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:
 - 4.1. VMP para transporte personal (apartado 1.1 Anexo XXI Reglamento General de Vehículos).
 - 4.2. VMP para transporte de mercancías u otros servicios (apartado 1.2 Anexo XXI Reglamento General de Vehículos).

Artículo 64. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación a los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) incluidos los Vehículos Personales Ligeros (VPL).

Artículo 65. Prohibiciones.



1. Para poder circular los Vehículos de movilidad personal, deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 22.bis del del Reglamento General de Vehículo RD 2822/1998, así como en sus desarrollos posteriores:
 - 1.1. Disponer del certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional y, específicamente, de los requisitos técnicos regulados en el anexo XXI del Reglamento General de Vehículos RD 2822/1998
 - 1.2. Inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX del Reglamento General de Vehículos RD 2822/1998
 - 1.3. Disponer y exhibir reglamentariamente la etiqueta identificativa prevista en el anexo XX y la placa de marcaje de fabricante contemplada en el anexo XXI ambos del Reglamento General de Vehículos RD 2822/1998
2. Los aparatos que no tienen la consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, no pueden circular por las vías públicas.

Sección segunda. Condiciones de utilización y circulación.

Artículo 66. Condiciones generales de circulación.

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación, además de las recogidas en el RD 2822/1998 y sus anexos:
 - 1.1. La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).
 - 1.2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.
 - 1.3. Dentro del término Municipal, los conductores de VMP, deberán de hacer uso en todo momento del casco protector homologado para VMP, ciclos y bicicletas/bicicletas asistidas o motocicletas.
 - 1.4. Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.



- 1.5. Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas/bicicletas asistidas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.
- 1.6. En aquellos espacios en los que se coincida con peatones, la circulación de los mismos se ajustará a las siguientes condiciones específicas:
 - 1.6.1. Se debe mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.
 - 1.6.2. Se ha de adecuar la velocidad al paso de las personas viandantes y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad vial.
- 1.7. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.
- 1.8. Las personas usuarias de VMP, deben llevar casco homologado o certificado.
- 1.9. Solo está permitido el uso unipersonal.
- 1.10. Los vehículos de movilidad personal (VMP), además de los requisitos recogidos en el Anexo XXI del Reglamento General de Vehículos, junto a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

El uso del alumbrado o en su defecto, uso de chaleco reflectante homologado, es obligatorio en horario nocturno entre el ocaso y la salida del sol, así como en pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal «Túnel» (S-5) suficientemente iluminados, así como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

El hecho de circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de la visibilidad tendrá la consideración de infracción grave.
- 1.11. Los VMP, dispondrán de sistema de frenado.
- 1.12. No se permite circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- 1.13. No se permite circular usando dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
- 1.14. En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
- 1.15. Los VMP deberán de disponer en vigor de un contrato de seguro de que cubra la responsabilidad civil hasta la cuantía mínima legalmente prevista para los VMP por cada vehículo del que sea titular, conforme texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de la circulación de vehículos a motor, Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad



civil en la circulación de vehículos a motor aprobado por el Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre y por la Ley 5/2025 de 24 de julio, por la que se modifica entre otros, el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

- 1.16. Los titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en el Capítulo Quinto de esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.
- 1.17. La circulación de los VMP por calzada, se realizará por la parte derecha del carril cuando no exista carril habilitado.
- 1.18. En los pasos para ciclistas no semaforizados, se deberá reducir la velocidad, cruzarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por los vehículos de la calzada.
- 1.19. Se prohíbe la circulación por carril bus, taxis y por plataformas tranviarias
2. Registro
 - 2.1. Los VMP se deberán inscribir en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Vehículos Personales Ligeros, de acuerdo con lo previsto en el Anexo XX del Reglamento General de Vehículos.
3. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas, así como condiciones técnicas y requisitos para su circulación, recogidos en el Reglamento General de Vehículos.

Sección tercera: Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo.

Artículo 67. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida.

1. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación, atendiendo al tipo de vía y de vehículo:
 - 1.1. No podrán circular en aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales, los VMP y consecuentemente tampoco los VPL.
 - 1.2. Por estos espacios pueden circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, tales como patines, patinetes, monopatines o aparatos similares, todos ellos a velocidad de peatón.
 - 1.3. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.



- 1.4. Por las calles residenciales señalizadas con la señal S-28 pueden circular los VMP, los ciclos y bicicletas/bicicletas asistidas, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.
- 1.5. Por las aceras-bici NO pueden circular los VMP y consecuentemente tampoco los VPL. Únicamente podrán circular los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón.
- 1.6. Por los carriles bici, pueden circular los "VMP para transporte personal" (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima permitida al tipo de VMP.
- 1.7. Por las pistas bici, pueden circular los "VMP para transporte personal" (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), así como aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.
- 1.8. Por las sendas ciclables y paseos de tierra pueden circular los "VMP para transporte personal" (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 10 km / h.
- 1.9. Por las calzadas zona 30, "VMP para transporte personal" (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), sin superar la velocidad máxima de 25 km/h.
- 1.10. Los VMP, no podrán circular por las vías que dispongan de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación cuando alguno de estos carriles disponga de una limitación de velocidad superior a 30 km/h, excepto que haya señalizada una ciclo-calle en alguno de estos carriles que, entonces, sí podrán circular sobre éste, siempre que se trate de "VMP para transporte personal" (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos).
- 1.11. En los parques públicos, en los que haya senda ciclable o itinerario ciclista, pueden circular los "VMP para transporte personal" (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), todos ellos a velocidad de peatón, siguiendo las vías ciclistas e itinerarios No pueden circular sobre las zonas verdes."
- 1.12. Se prohíbe la circulación por carriles bus y por plataformas tranviarias.
- 1.13. En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP, sin superar la velocidad máxima de 25 km/h conforme las especificaciones propias del VMP. Los demás vehículos



usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación.

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta/bicicleta asistida, etc.).”

- 1.14. Cuando los “VMP para transporte personal” (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas/bicicletas asistidas.
 - 1.15. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
2. Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el ayuntamiento de Sant Joan d’Alacant podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés público, así se determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia.
 3. En el Anexo II de la presente ordenanza, a efectos de esta normativa, se definen los distintos espacios públicos, además de figurar un cuadro resumen de los espacios públicos y velocidades máximas permitidas.

Sección cuarta: Estacionamiento, inmovilización y retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP).

Artículo 68. Estacionamiento.

1. Con carácter general, los “VMP para transporte personal” (Anexo XXI apartado 1.1 Reglamento General de Vehículos), se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin (aparcamientos para VPM). En el supuesto de que no hubiera estos espacios o estuvieran ocupados, deberán estacionarse con la siguiente prelación: estacionamientos para bicicletas/bicicletas asistidas, estacionamientos para motos, estacionamiento en línea destinados a vehículos y en ningún supuesto, en zona destinada para el estacionamiento de vehículos en espiga o batería ni en espacios destinados para determinados usuarios
2. El resto de VMP, estacionarán en zona destinada para el estacionamiento de vehículos en espiga o batería.
3. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera salvo zonas reglamentariamente habilitadas.



4. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.
5. Los aparcamientos de VMP, se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros.

Se deberá dejar un ancho de 3 metros a las zonas de paradas de vehículos de transporte público, Tram y pasos de peatones.

Sección quinta: Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

Artículo 69. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás Condiciones y limitaciones.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los capítulos anteriores de la presente ordenanza, los VMP destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo para su circulación por los espacios públicos autorizados.
2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.
3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos, en el caso que proceda.

4. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil



que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

5. Los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancías han de estar identificados e inscritos en el registro creado a tal efecto conforme lo que establezca este Ayuntamiento y, en todo caso, según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.
6. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia, entre los grupos, de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.
7. Sistemas de alquiler de bicicletas/bicicletas asistidas y VMP sin persona conductora y sin base fija
 - 7.1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas/bicicletas asistidas y VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.
 - 7.2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 - 7.3. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente apartado deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

CAPÍTULO IV. VEHICULOS PESADOS

Artículo 70. Zona perimetral de acceso restringido.

1.- Los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías de cualquier naturaleza, con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 16.000 Kg, no podrán circular, parar ni estacionar en el casco urbano dentro de la perimetral contenida entre las vías que se detallan a continuación:

- Avenida de Comtat de Fabraquer.
- Calle Basilio Sala Ortolá.
- Avenida de Benidorm.
- Calle Ausías March.



- Avenida de Alicante
- Calle Vicente Andrés Estellés

2.- Dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, todas aquellas calles que por la estrechez o por las características del firme o del subsuelo de las mismas, podrán ser objeto de una restricción de límite de paso con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) inferior a 3.500 Kg cuando así se resuelva por la autoridad municipal.

3.- Las mencionadas vías, servirán de corredor de canalización del tráfico pesado en maniobras de aproximación al casco urbano, si bien existirá sobre las mismas, prohibición expresa de estacionamiento de vehículos pesados debidamente señalizada con paneles informativos al efecto.

4.- Para poder circular o estacionar los vehículos o conjunto de vehículos destinados al transporte de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 16.000 Kg, dentro de la perimetral citada, requerirán autorización expresa de la Administración Municipal.

Artículo 71. Procedimiento de autorización de acceso de los vehículos de transporte.

1.- A los efectos del artículo anterior, la circulación de vehículos o conjunto de vehículos, destinados al transporte de mercancías con la finalidad de transitar por la zona restringida para efectuar carga o descarga de las mismas, estará sometida a autorización municipal, que será otorgada de la siguiente forma, dependiendo de la M.M.A. del mismo cuando ésta sea superior a 16.000 kg.

- Se concederá autorización en precario, previa presentación de declaración responsable a través del registro general del Ayuntamiento en la que se detallará el itinerario previsto dentro de la zona restringida y los puntos de carga y/o descarga previstos. Dicha declaración responsable deberá ser presentada con al menos 10 días naturales de antelación
- A la declaración responsable se acompañará:
 - o El pago de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza Fiscal publicada al efecto.
 - o Permiso/s de circulación.
 - o I.T.V. en vigor.
 - o Último pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.
 - o Seguro en vigor.
 - o Tarjeta de transporte en vigor.
- Por el Servicio de Policía Local, se podrán realizar las comprobaciones necesarias a los efectos de determinar el cumplimiento de lo contenido en el presente artículo y en el anterior.

Artículo 72. Camiones de transporte.



Los camiones de transporte con M.M.A. superiores a 16.000 kg, podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

LIBRO TERCERO

Disciplina viaria

Derivado de la circulación y sus usuarios, en determinadas situaciones, ante el incumplimiento de las normas básicas de uso de las vías, se requieren actuaciones urgentes que garanticen la seguridad vial, para ello se desarrolla el presente libro, el cual incluye un elenco de posibles infracciones y sus medidas correctoras, las cuales permitirán un uso racional, adecuado y seguro de las vías municipales a todos sus usuarios.

TÍTULO I

De las medidas cautelares

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 73.

1.- Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.



- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) La persona conductora de un VMP circule sin casco homologado, hasta que se subsane la deficiencia.
- k) Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o un riesgo grave para las personas o bienes.
- l) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

2.- La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3.- La inmovilización y retirada de los VMP, se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas/bicicletas asistidas en depósito municipal, correspondiéndole conforme OM fiscal de grúa, la tasa por remolque y depósito correspondiente a otros vehículos análogos de menos de 350 kg.

4.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

CAPÍTULO II.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 74. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 29 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:



- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público
- c) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- d) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- e) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- f) Cuando se encuentre en situación de abandono
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- h) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, vados...)
- i) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- j) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- k) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- l) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- m) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- n) En caso de emergencia.
- ñ) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.



Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

Si el VMP retirado tuviera algún tipo de distintivo o se encontrase inscrita en algún registro oficial que permita identificar a su titular, se procederá a efectuarle la comunicación de la retirada y depósito del vehículo en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si la persona titular dispusiese de ella.

Artículo 75.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas, cambios de rasantes, túneles, pasos a nivel o en sus proximidades.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
- 9) Cuando un vehículo muestre desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, junto con rotura de cristales y de elementos de la carrocería que sean susceptibles de generar riesgos de corte, en especial, aquellos que estén ubicados en las proximidades de parques, jardines públicos, y centros de enseñanza o guarderías.

Artículo 76.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos u obstaculizando un carril de circulación.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.



6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y rampas de accesibilidad y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas de estacionamiento reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 77.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 78.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 79.

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo, incluidos los VMP, se encuentran en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

En los supuestos anteriores, tendrán el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, para lo cual y con anterioridad a la orden de traslado del vehículo al Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), la Administración, requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento (CAT).

Artículo 80.



Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización. A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Artículo 81.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

En los dos primeros supuestos, se deberá señalar con antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 82.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste.

Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 83.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 84.

1.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal o sus agentes, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya



persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

2.- De igual forma se actuará, en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO SEGUNDO

ACTUACIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 85.

1.- En casos de emergencia, o cuando por razones de seguridad ciudadana o seguridad y fluidez de la circulación lo aconsejen, bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, por el Servicio de Policía Local se podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, de modo que conlleve la alteración del sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien general o para determinados usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto, o la reordenación del estacionamiento. Podrá asimismo adoptar, en su caso, cuantas medidas preventivas sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2.- A los fines del apartado anterior, el Servicio de Policía Local, estará habilitado para establecer o modificar provisionalmente la señalización de las zonas afectadas por las medidas.

3.- La adopción de todas estas medidas serán comunicadas de inmediato, a la Alcaldía, o Concejalía de Delegada, en su caso.

TÍTULO TERCERO

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 86. Competencia sancionadora.

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.



2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 87. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 88. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.
2. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.
3. En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 90 euros.

Artículo 89. Contenido de las denuncias.



1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.
2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 90. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 91. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICION ADICIONAL. La presente normativa municipal en lo referente a los VMP, estará supeditada, a lo establecido para los VMP en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del 6 de julio de 2004, así como cualquier otra disposición municipal que contradiga lo dispuesto en este texto.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.



Anexo II

Definiciones de espacios públicos

Acera-bici: vía ciclista a la cota de la acera sin elementos de segregación física continuos. Es decir, la vía ciclista es accesible peatonalmente. Esto ocurre cuando no hay segregación o ésta es discontinua (franja de arbolado, por ejemplo) o cuando está a una cota inferior a 3 cm.

Zonas de prioridad invertida: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 10 k/h y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.

Carril-bici: es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por marcas viales, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril-bici protegido o segregado: es un carril de la calzada acondicionado para el tráfico de ciclos, separado de la calzada por elementos constructivos puntuales o continuos, en un solo sentido o en doble sentido.

Ciclo-calle: calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, el ciclista no disfruta de uso exclusivo o preferente.

Pista bici: vía ciclista segregada del tráfico motorizado y de la acera, con plataforma propia.

Senda ciclable: vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Zonas 30: indica la zona de circulación especialmente acondicionada que está destinada en primer lugar a los peatones. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 30 kilómetros por hora. Los peatones tienen prioridad. Los puntos de entrada y salida quedarán determinados por la señalización vertical correspondiente.



ANEXO III.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Nomenclatura empleada en el cuadro.

- **LSV:** Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- **RGC:** Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
- **OMC:** Ordenanza Municipal de Circulación.
- **RGV:** Reglamento General de Vehículos.
- **ART:** Artículo.
- **APAR:** Apartado del artículo.
- **OPC:** Opción dentro del apartado del artículo.
- **INF:** Infracción
 - o **L:** Leve
 - o **G:** Grave
 - o **MG:** Muy Grave
- **ANEXO II RDL 6/2015:** N° del anexo al que corresponde la infracción.



- **PTOS:** Puntos a detraer en el caso de la infracción correspondiente.

BORRADOR



NORMA	ART.	APART	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	IMPORTE
NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN URBANA.						
OMC	4	2	1	L	REALIZAR TAREAS DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR PERSONA NO HABILITADA, INVADIENDO LA CALZADA.	90
OMC	4	14	1	MG	Realizar transporte público de personas en vehículo que no precisa autorización habilitante de transportes, como ciclos, VMP, cuatriciclos, vehículos de tracción animal, motocicletas, ciclomotores, u otro vehículo capaz de transportar personas.	500
OMC	4	15	1	MG	Realizar transporte público de personas en vehículo que no precisa autorización habilitante de transportes, como ciclos, VMP, cuatriciclos, vehículos de tracción animal, motocicletas, ciclomotores, u otro vehículo capaz de transportar personas.	500
OMC	6	1	1	L	CIRCULAR POR UNA ACERA OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN DE LOS DEMÁS PEATONES.	90
OMC	6	1	2	L	CRUZAR UN PEATÓN, UNA CALZADA, SIN UTILIZAR ZONA SEÑALIZADA O EL EXTREMO DE LA MANZANA.	90
OMC	6	1	3	L	CRUZAR UN PEATÓN, UNA CALZADA, DE FORMA NO PERPENDICULAR.	90
OMC	7	1	1	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA POR VÍA URBANA, QUE CARECE DE ARCÉN Y CON LÍMITE DE VELOCIDAD SUPERIOR A 50 KM./H.	90
OMC	10	5	1	G	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SUPERANDO EL LÍMITE GENÉRICO DE VELOCIDAD DE 50 KM/H.	200
OMC	10	5	2	MG	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SUPERANDO EL LÍMITE GENÉRICO DE VELOCIDAD DE 50 KM/H. SOBREPASANDO MAS DE UN 50%, LA VELOCIDAD MÁXIMA. AUTORIZADA, SIEMPRE QUE ELLO SUPONGA SUPERAR AL MENOS, EN 30 KM/H, DICHO LIMITE MAXIMO.	500
OMC	10	1	1	G	CIRCULAR SOBREPASANDO LA VELOCIDAD DE 10 KM/H., EN ZONAS PEATONALES, EN VÍAS DE UN SOLO CARRIL, O CON GRAN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.	200
OMC	10	5	3	MG	CIRCULAR SOBREPASANDO LA VELOCIDAD DE 10 KM/H., EN ZONAS PEATONALES, EN VÍAS DE UN SOLO CARRIL, O CON GRAN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS, SOBREPASANDO MAS DE UN 50%, LA VELOCIDAD MÁXIMA AUTORIZADA, SIEMPRE QUE ELLO SUPONGA SUPERAR AL MENOS, EN 30 KM/H, DICHO LÍMITE MÁXIMO.	500
OMC	11	1	1	L	CIRCULAR UN VEHÍCULO CON NIVEL DE EMISIÓN DE RUIDO SUPERIOR AL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.	90
OMC	11	1	2	L	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE NIVELES DE RUIDO.	90
OMC	12	1	1	L	NEGARSE A COLABORAR EN LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE NIVELES DE GASES O HUMOS.	90
OMC	12	1	2	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO A MOTO, O CICLOMOTOR, A ESCAPE LIBRE.	90
OMC	56	1	1	L	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRASPORTE DE MERCANCÍAS, DE M.M.A.	90



OMC	56	2	1	L	SUPERIOR A 16.000 KGS. DENTRO DE LA ZONA RESTRINGIDA PARA LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE VEHÍCULOS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESTINADO AL TRASPORTE DE MERCANCÍAS, DE M.M.A. SUPERIOR A 3.500 KGS. DENTRO DE LA ZONA RESTRINGIDA PARA LA CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE VEHÍCULOS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN.	90
OMC	57	6	1	L	REALIZAR JUEGOS, DIVERSIONES, NO AUTORIZADOS EN ZONA PEATONAL.	90
OMC	57	6	2	L	UTILIZAR EN ZONA PEATONAL, MONOPATINES, PATINEZ O ANALOGOS QUE PUEDAN REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LOS TRANSEÚNTES.	90
OMC	57	6	3	L	UTILIZAR EN ZONA PEATONAL, MONOPATINES, PATINEZ O ANALOGOS QUE PUEDAN CAUSAR 50 DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN EL MOBILIARIO URBANO.	90
OMC	60	2	1	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA, POR ZONA PEATONAL, SIN RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE LOS PEATONES.	90
OMC	60	2	2	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA, POR ZONA PEATONAL, A VELOCIDAD SUPERIOR AL PASO DE PERSONA.	90
OMC	60	2	3	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA, SIN APROXIMARSE AL LADO DERECHO DE UN CARRIL DE CIRCULACIÓN, SEGÚN EL SENTIDO DE LA MARCHA.	90
OMC	60	3	1	L	CIRCULAR CON UNA BICICLETA APOYANDO UNA SOLA RUEDA EN LA CALZADA.	90
OMC	60	3	2	L	AGARRARSE A UN VEHICULO EN MARCHA, EL USUARIO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS, PATINES, MONOPATINES, Y ANÁLOGOS.	90
OMC	60	3	3	L	CIRCULAR CON UNA MOTOCICLETA O CICLOMOTOR, APOYANDO UNA SOLA RUEDA EN LA CALZADA.	90
OBSTACULIZACION VIARIA						
OMC	5	3	1	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN DETERIORAR AQUELLA O SUS INSTALACIONES.	90
OMC	5	3	2	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA CIRCULAR.	90
OMC	5	3	3	L	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CONDICIONES APROPIADAS PARA PARAR O ESTACIONAR.	90
OMC	5	4	1	G	CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACERLO DESAPARECER LO ANTES POSIBLE.	200
OMC	5	4	2	G	CREAR OBSTACULO O PELIGRO EN LA VÍA SIN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PODER SER ADVERTIDO POR LOS DEMÁS USUARIOS (CARENTE DE SEÑALIZACIÓN).	200

OBRAS EN VIA PÚBLICA



OMC	5	1	1	G	REALIZAR INSTALACIONES, COLOCACIÓN DE CONTENEDORES, MOBILIARIO URBANO, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO U OBJETO, EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN.	200
OMC	5	2	1	G	NO COMUNICAR A POLICÍA LOCAL LA REALIZACIÓN DE OBRAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LAS MISMAS CUANDO ASÍ ESTUVIERA ESTIPULADO EN SU AUTORIZACIÓN POR LOS MEDIOS INDICADOS EN ESTA	200
OMC	38	3	1	G	REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DURANTE LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES FUERA DEL ESPACIO DISPONIBLE DENTRO DE A OBRA SIN DISPONER DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DICHAS LABORES EN VIA PÚBLICA	200
SEÑALIZACIÓN.						
OMC	16	2	1	G	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES, COLOCANDO AL LADO DE ELLAS, PLACAS, CARTELES, MARQUESINAS, ANUNCIOS O MARCAS.	200
OMC	16	2	2	G	MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES, COLOCANDO AL LADO DE ELLAS, OBJETOS QUE PUEDAN INDUCIR A CONFUSIÓN, REDUCIR SU VISIBILIDAD O EFICACIA, O DESLUMBRAR A LOS USUARIOS DE LA VÍA O DISTRAER SU ATENCIÓN.	200



LS	23	2C	1B	G	BICI, VMP O SIMILAR: Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200
LS	25	1	2	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales.	200
LS	25	1	1B	G	BICI, VMP O SIMILAR: No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	200
LS	25	5	1	L	Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos.	90
LS	33	1	1	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200
LS	35	4	1	G	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos, sin cambiar completamente de carril, existiendo en la calzada más de un carril por sentido.	200
LS	35	4	3	L	Adelantar entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario.	90
LS	35	4	5A	G	Adelantar a un ciclo o conjunto de ellos sin ocupar el carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada, no guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros.	200
LS	40	1H	2	G	Parar en carril reservado para bicicletas.	200
LS	40	2A	14	G	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
LS	40	2E	1	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	200
LS	47	-	2	G	No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado	200
LS	47	-	7	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	200
LS	47	-	8	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	200
LS	47	-	9	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías.	200
LS	47	-	10	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en travesías.	200
LS	47	-	11	G	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de un un vehículo de movilidad personal, el casco de protección homologado	200
LS	47	0	5B	G	BICI, VMP O SIMILAR: No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	80
LS	53	1	6B	G	BICI, VMP O SIMILAR: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop (R-2)	55
LS	53	1	7B	G	BICI, VMP O SIMILAR: No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.	200
LS	53	1	8B	G	BICI, VMP O SIMILAR: No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
LS	53	1	9B	G	BICI, VMP O SIMILAR: No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
LS	57	3	1	MG	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	200
LS	57	3	2	MG	Instalar la señalización de obras, incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	200
LS	58	1	2	MG	Retirar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	200
LS	58	1	4	MG	Ocultar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	200
LS	58	1	5	MG	Modificar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	200
LS	58	1	6	MG	Deteriorar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	200
LS	76	-	1B	G	BICI, VMP O SIMILAR: Conducir sujetando con las manos, dispositivos de telefonía móvil.	200



					condiciones apropiadas para circular.	
RG	4	2	11	L	Depositar materiales de obras sobre la vía, que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	90
RG	4	2	3A	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	200
RG	5	1	1	L	Crear obstáculo o peligro en la vía, sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	90
RG	5	1	2	L	Crear obstáculo o peligro en la vía, sin tomar las medidas necesarias para ser advertido por los demás usuarios.	90
RG	5	1	3	L	Crear obstáculo o peligro en la vía, sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	90
RG	5	1	4	L	Crear obstáculo o peligro en la vía, sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (Carga caída sobre la calzada).	90
RG	5	3	1	L	No señalizar, de forma eficaz, obstáculo o peligro creado sobre la vía.	90
RG	6	1	1	MG	Arrojar en la vía, o en sus inmediaciones una colilla encendida que pueda ocasionar incendio.	900
RG	6	1	2	MG	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio.	900
RG	6	1	3	MG	Arrojar a la vía objetos que puedan producir accidentes de circulación.	900
RG	6	1	4	MG	Arrojar a la vía objetos que puedan producir accidentes de circulación.	900
RG	6	1	1A	MG	Arrojar en la vía, o en sus inmediaciones una colilla encendida que pueda ocasionar incendio.	900
RG	6	1	2A	MG	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido que pueda ocasionar incendio.	900
RG	6	1	3A	MG	Arrojar a la vía objetos que puedan producir accidentes de circulación.	900
RG	7	1	1	L	Emitir ruidos en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	90
RG	7	1	2	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	90
RG	7	1	3	L	Emitir contaminantes en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	90
RG	7	1	4	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	90
RG	7	2	1	L	Circular vehículo a motor con el escape libre.	90
RG	7	2	2	L	Circular ciclomotor con el escape libre.	90
RG	7	2	3	L	Circular un vehículo a motor expulsando los gases de motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado.	90
RG	7	2	4	L	Circular un ciclomotor, expulsando los gases del motor, incompleto, inadecuado o deteriorado.	90
RG	7	2	5	L	Circular un vehículo a motor, expulsando los gases del motor a través de tubos resonantes.	90
RG	7	2	6	L	Circular un ciclomotor a través de tubos resonantes.	90
RG	7	2	7	L	Circular un vehículo a motor proyectando al exterior, combustible no quemado.	90
RG	7	2	8	L	Circular un ciclomotor proyectando al exterior combustible no quemado	90
RG	7	2	9	L	Circular.	90
RG	7	2	9	L	Circular un vehículo a motor, expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	90
RG	7	2	10	L	Circular un ciclomotor expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	90
RG	7	2	11	L	Circular un vehículo a motor, expulsando humos nocivos.	90
RG	7	2	12	L	Circular un ciclomotor expulsando humos nocivos.	90
RG	7	2	5A	G	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un señalizador ineficaz.	200
RG	7	4	1	L	Producir humos, por incineración de basuras o residuos que afecten a la vía.	90
RG	7	4	2	L	Producir humos, por incendio ocasional de vertedero de residuos o basuras que afecte a la vía.	90
RG	9	1	1	L	Transportar un vehículo, una persona más que el número de plazas autorizadas.	90
RG	9	1	2	L	Transportar un vehículo dos personas más que el número de plazas autorizadas.	90



RG	9	1	3	L	Transportar un vehículo tres o más personas que el número de las plazas autorizadas.	90
RG	9	1	5B	G	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200
RG	10	1	1	L	Circular un vehículo privado transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	90
RG	10	1	2	L	Circular un vehículo de servicio público, transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	90
RG	10	3	1	G	Circular autorizado a transportar personas y carga , sin ir provisto de protección adecuada a la carga transportada, de manera que esta no estorbe ni pueda dañar a los ocupantes.	200
RG	11	1	1	L	Parar o arrancar de forma brusca el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas.	90
RG	11	1	2	L	No efectuar la parada, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas, lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	90
RG	11	1	3	L	Realizar durante la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer de la conducción.	90
RG	11	2A	1	L	Distraer al conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros durante la marcha.	90
RG	11	2B	1	L	Entrar o salir en vehículo de transporte colectivo de viajeros, por lugar distinto al destinado al efecto.	90
RG	11	2C	1	L	Entrar en vehículo de transporte colectivo de viajeros, cuando se haya hecho la advertencia de que está completo.	90
RG	11	2E	1	L	Llevar cualquier animal, salvo casos autorizados, en vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros.	90
RG	11	2F	1	L	Llevar objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas, en vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros.	90
RG	11	2G	1	L	Desatender las instrucciones sobre el servicio dadas por el conductor o encargado de vehículo de transporte colectivo de viajeros.	90
RG	12	1	1	L	Circular dos personas en un ciclo construido para una sola.	90
RG	12	1	2	L	Circular en un ciclo con un menor de hasta siete años, sin que el conductor sea mayor de edad.	90
RG	12	1	3	L	Circular en un ciclo con un menor de hasta siete años, sin llevar instalado asiento adicional homologado.	90
RG	12	2	1	L	Circular dos personas en un ciclomotor construido para una sola.	90
RG	12	2	2	L	Circular más de una persona en motocicleta de una plaza.	90
RG	12	2	3	L	Circular en un ciclomotor mayor número de personas que el número de plazas que constan en el permiso de circulación.	90
RG	12	2	4	L	Circular en una motocicleta mayor número de personas que el número de plazas que constan en el permiso de circulación.	90
RG	12	3	1	G	Circular con un menor de 7 años como pasajero de un ciclomotor.	200
RG	12	3	2	G	Circular con un menor de 7 años como pasajero de una motocicleta.	200
RG	12	3	3	G	Circular en una motocicleta con un menor de 12 años, no siendo el conductor padre, madre, tutor o persona mayor de edad autorizada por éstos.	200
RG	12	3	4	G	Circular en un ciclomotor con un menor de 12 años, no siendo el conductor padre, madre, tutor o persona mayor de edad autorizada por éstos.	200
RG	12	3	5	G	Circular en una motocicleta con un menor de 12 años, sin que este utilice casco homologado.	200
RG	12	3	6	G	Circular en un ciclomotor con un menor de 12 años, sin que este utilice casco homologado.	200
RG	12	3	7	G	Circular en una motocicleta con un menor de 12 años, no yendo a horcajadas.	200
RG	12	3	8	G	Circular en un ciclomotor con un menor de 12 años, no yendo a horcajadas.	200
RG	12	3	9	G	Circular en una motocicleta con un menor de 12 años, no yendo con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	200
RG	12	3	10	G	Circular en un ciclomotor con un menor de 12 años, no yendo con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	200



RG	12	4	1	L	Arrastrar una motocicleta un remolque o semirremolque, superando el 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor.	90
RG	12	4	2	L	Arrastrar un vehículo de tres ruedas un remolque o semirremolque, superando el 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor.	90
RG	12	4	4	L	Arrastrar un ciclomotor un remolque o semirremolque, superando el 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor.	90
RG	12	4	5	L	Arrastrar un ciclo un remolque o semirremolque, superando el 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor.	90
RG	12	4	6	L	Arrastrar una bicicleta un remolque o semirremolque, superando el 50 % de la masa en vacío del vehículo tractor.	90
RG	12	2A	1	L	No ir a horcajadas el pasajero de un ciclomotor.	90
RG	12	2A	2	L	No ir a horcajadas el pasajero de una motocicleta sin sidecar.	90
RG	12	2A	3	L	No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero de un ciclomotor.	90
RG	12	2A	4	L	No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero de una motocicleta sin sidecar.	90
RG	12	2B	1	L	No utilizar el pasajero de un ciclomotor el asiento correspondiente detrás del conductor.	90
RG	12	2B	2	L	No utilizar el pasajero de una motocicleta el asiento correspondiente detrás del conductor.	90
RG	12	2B	3	L	Transportar viajero en un ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	90
RG	12	2B	4	L	Transportar viajero en una motocicleta en lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	90
RG	12	4A	1	L	Arrastrar una motocicleta un remolque o semirremolque, de noche.	90
RG	12	4A	2	L	Arrastrar un vehículo de tres ruedas, un remolque o semirremolque, de noche.	90
RG	12	4A	3	L	Arrastrar un ciclo un remolque o semirremolque, de noche.	90
RG	12	4A	4	L	Arrastrar una bicicleta un remolque o semirremolque, de noche.	90
RG	12	4A	5	L	Arrastrar una motocicleta un remolque o semirremolque, en condiciones de visibilidad reducida.	90
RG	12	4A	7	L	Arrastrar un vehículo de tres ruedas, un remolque o semirremolque, en condiciones de visibilidad reducida.	90
RG	12	4A	8	L	Arrastrar un ciclomotor un remolque o semirremolque, en condiciones de visibilidad reducida.	90
RG	12	4A	9	L	Arrastrar un ciclo un remolque o semirremolque, en condiciones de visibilidad reducida.	90
RG	12	4B	1	L	Arrastrar una motocicleta un remolque o semirremolque, circulando sin reducir la velocidad un 10 % respecto a la velocidad genérica para motocicletas.	90
RG	12	4B	2	L	Arrastrar un vehículo de tres ruedas un remolque o semirremolque, circulando sin reducir la velocidad un 10 % respecto a la velocidad genérica para dicho vehículo.	90
RG	12	4B	3	L	Arrastrar un ciclomotor, un remolque o semirremolque, circulando sin reducir la velocidad un 10 % respecto a la velocidad genérica para dicho vehículo.	90
RG	12	4B	4	L	Arrastrar un ciclo, un remolque o semirremolque, circulando sin reducir la velocidad un 10 % respecto a la velocidad genérica para dicho vehículo.	90
RG	12	4B	5	L	Arrastrar una bicicleta, un remolque o semirremolque, circulando sin reducir la velocidad un 10 % respecto a la velocidad genérica para dicho vehículo.	90
RG	12	4C	1	L	Arrastrar una motocicleta, un remolque o semirremolque, transportando personas en el interior del mismo.	90
RG	12	4C	2	L	Arrastrar un vehículo de tres ruedas, un remolque o semirremolque, transportando personas en el interior del mismo.	90
RG	12	4C	3	L	Arrastrar un ciclo, un remolque o semirremolque, transportando personas en el interior del mismo.	90
RG	12	4C	4	L	Arrastrar una bicicleta, un remolque o semirremolque, transportando personas en el interior del mismo.	90
RG	13	1	1	G	Circular un vehículo cuya longitud incluida la carga, excede de los límites	90



					reglamentarios.	
RG	13	1	2	G	Circular un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede de la señalada para la vía por la que circula.	200
RG	13	1	3	G	Circular un vehículo cuya anchura, incluida la carga excede de los límites reglamentarios.	200
RG	13	1	4	G	Circular un vehículo cuya anchura, incluida la carga excede de la señalada para la vía por la que circula.	200
RG	13	1	5	G	Circular un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios.	200
RG	13	1	6	G	Circular un vehículo cuya altura, incluida la carga, excede de la señalada para la vía por la que circula.	200
RG	13	2	1	G	Carecer de autorización especial transportando carga que rebasa los límites reglamentarios.	200
RG	14	2	1	L	Transportar materias que produzcan polvo, sin cubrir total y eficazmente.	90
RG	14	2	2	L	Transportar materias que puedan caer, sin cubrir total y eficazmente.	90
RG	14	2	3	L	Rebasar los bordes superiores del vehículo, con cargas que produzcan polvo o malos olores.	90
RG	14	3	1	L	Transportar residuos o materias molestas o insalubres en vehículo no acondicionado para ello.	90
RG	14	3	2	L	Permanecer en la vía pública, vehículo destinado a la recogida de restos de productos perecederos, sin efectuar operaciones de carga o descarga.	90
RG	14	3	3	L	Transportar animales muertos en vehículo no impermeable y de cierre hermético.	90
RG	14	3	4	L	Transportar carnes muertas destinadas a consumo humano en vehículo no autorizado para ello.	90
RG	14	3	5	L	Colocar productos cárnicos, comestibles o no, en la parte exterior del vehículo.	90
RG	14	1A	1	L	Circular arrastrando la carga transportada.	90
RG	14	1A	2	L	No acondicionar la carga para evitar su caída.	90
RG	14	1A	3	L	No acondicionar la carga para evitar que se desplace de manera peligrosa.	90
RG	14	1B	1	L	No acondicionar la carga de forma que no comprometa la estabilidad del vehículo.	90
RG	14	1C	1	L	No acondicionar la carga de forma que se evite producir ruidos.	90
RG	14	1C	2	L	No acondicionar la carga de forma que se evite producir polvo.	90
RG	14	1C	3	L	No acondicionar la carga de forma que se evite producir molestias.	90
RG	14	1D	1	L	Transportar la carga de forma que oculte los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa.	90
RG	14	1D	2	L	Transportar la carga de forma que oculte las placas de matrícula.	90
RG	14	1D	3	L	Transportar la carga de forma que oculte los distintivos obligatorios del vehículo.	90
RG	14	1D	4	L	Transportar la carga de forma que oculte las advertencias manuales del conductor.	90
RG	15	1	1	L	Sobresalir de la proyección en planta del vehículo la carga transportada.	90
RG	15	1	2	L	Colgar sobresaliendo de la caja del vehículo, utensilios, embalajes u otros objetos.	90
RG	15	4	1	L	Sobresalir lateralmente la carga más de 0,50 metros a cada lado del eje longitudinal, en vehículo de anchura inferior a un metro.	90
RG	15	4	2	L	Sobresalir la carga, por la parte anterior, en vehículo de anchura inferior a un metro.	90
RG	15	4	3	L	Sobresalir la carga, por la parte posterior, más de 0,25 metros, en vehículos de anchura inferior a un metro.	90
RG	15	5	1	L	No adoptar, cuando sobresalga la carga, las precauciones necesarias, para evitar daños o peligros a otros usuarios de la vía.	90
RG	15	5	2	L	No resguardar los salientes metálicos de la carga.	90
RG	15	6	1	L	No señalizar mediante paneles o trozos de tela de color vivo el saliente posterior de la carga.	90
RG	15	6	2	L	No señalizar reglamentariamente, en horas y condiciones de utilización del alumbrado, el saliente posterior de la carga.	90



RG	15	6	3	L	No señalizar reglamentariamente en horas y condiciones de utilización del alumbrado, el saliente anterior de la carga.	90
RG	15	7	1	L	No señalizar reglamentariamente en horas y condiciones de utilización del alumbrado, el saliente lateral de la carga.	90
RG	15	2B	1	L	Sobresalir carga indivisible, más de 0,40 metros por cada lateral, sin rebasar los 2,50 metros de ancho total.	90
RG	15	2A1	1	L	Sobresalir, carga indivisible, más de dos metros por la parte anterior, en vehículo de más de cinco metros de longitud.	90
RG	15	2A1	2	L	Sobresalir, carga indivisible, más de tres metros, por la parte posterior, en vehículo de más de cinco metros de longitud.	90
RG	15	2A2	1	L	Sobresalir carga indivisible por la parte anterior del vehículo, más de un tercio de su longitud, en vehículo de longitud igual o inferior a cinco metros.	90
RG	15	2A2	2	L	Sobresalir carga indivisible, por la parte posterior del vehículo, más de un tercio de su longitud, en vehículo de longitud igual o inferior a cinco metros.	90
RG	16	0	1	L	Efectuar operaciones de carga y descarga, ocasionando peligro al tránsito de otros usuarios de la vía.	90
RG	16	0	2	L	Efectuar operaciones de carga y descarga, ocasionando perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía.	90
RG	16	A	1	L	Efectuar operaciones de carga y descarga, fuera del horario autorizado.	90
RG	16	A	2	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en lugar distinto al autorizado.	90
RG	16	B	1	L	No efectuar las operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde la calzada, siempre que ello sea posible.	90
RG	16	C	1	L	Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las operaciones de carga y descarga.	90
RG	16	C	2	L	Depositar la mercancía en la calzada, durante las operaciones de carga y descarga.	90
RG	16	C	3	L	Depositar la mercancía en el arcén durante las operaciones de carga y descarga.	90
RG	16	C	4	L	Depositar la mercancía en zona peatonal, durante el desarrollo de las operaciones de carga y descarga.	90
RG	17	1	1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	90
RG	17	1	2	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	90
RG	17	1	3	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios.	90
RG	17	2	1	L	Conducir caballerías, ganado o vehículos de carga de tracción animal, corriendo por la vía.	90
RG	17	2	2	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículo de carga de tracción animal, dejándoles marchar libremente.	90
RG	18	1	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	90
RG	18	1	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	90
RG	18	1	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	90
RG	18	1	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	90
RG	18	1	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada.	90
RG	18	1	6	L	Conducir un vehículo, sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados.	90
RG	18	1	7	L	Conducir un vehículo, sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	90
RG	18	1	8	G	Conducir un vehículo en movimiento cuyo conductor usa pantallas con acceso a Internet. (No son denunciabiles los equipos que estén a la vista del conductor y sean necesarios para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión de vehículos)	200
RG	18	1	9	G	Conducir un vehículo en movimiento cuyo conductor usa monitores de televisión(No son denunciabiles los equipos que estén a la vista del conductor y sean necesarios para la visión de acceso o bajada de	200



RG	18	1	10	G	peatones o para la visión de vehículos con cámara) Conducir un vehículo cuyo conductor usa reproductores de vídeo o DVD. (No son denunciabiles los equipos que estén a la vista del conductor, sean necesarios para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión de vehículos con cámara)	200
RG	18	2	1	G	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200
RG	18	2	1A	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	200
RG	18	2	5B	G	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, navegadores o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	200
RG	18	3	1	G	Instalar en el vehículo mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200
RG	18	3	2	G	Llevar en el vehículo instrumentos encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200
RG	18	3	3	G	Acondicionar el vehículo para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200
RG	18	3	4	L	Emitir o realizar señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	90
RG	19	1	2	L	Circular con láminas adhesivas en las ventanillas posteriores, careciendo de los reglamentarios espejos retrovisores exteriores.	90
RG	19	1	3	L	Circular con cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, careciendo de los reglamentarios espejos retrovisores exteriores.	90
RG	19	1	4	L	Utilizar láminas adhesivas en los cristales, no estando homologado el vidrio con la lámina incorporada.	90
RG	19	1	5A	G	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
RG	19	2	1	L	Utilizar vidrios tintados o coloreados no homologados.	90
RG	20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	900
RG	20	1	2	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	1.000
RG	20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1.000
RG	20	1	4	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	900
RG	20	1	5	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	1.000
RG	20	1	6	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	1.000
RG	20	1	1A	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	900
RG	21	1	1	MG	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	900
RG	29	1	5A	G	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200
RG	29	2	5A	MG	Circular por una vía en sentido contrario al estipulado.	900
RG	29	2	5B	MG	Circular por una vía en sentido contrario al estipulado en bicicleta.	900
RG	30	0	1	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo	90



RG	43	2	5a	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	900
RG	45	0	1	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	200
RG	46	1	1	G	No moderar la velocidad de acuerdo con las condiciones y circunstancias que concurren en cada momento.	200
RG	46	1	5A	G	Circular con el vehículo sin moderar la velocidad, y en su caso, sin detenerse cuando las circunstancias lo exigen.	200
RG	46	1A	1	G	No moderar la velocidad cuando haya peatones en la parte de la vía que se está utilizando.	200
RG	46	1A	2	G	No moderar la velocidad cuando se pueda prever racionalmente que los peatones puedan irrumpir en la parte de la vía que se está utilizando.	200
RG	46	1B	1	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o agente.	200
RG	46	1B	2	G	No moderar la velocidad al aproximarse a lugares en que sea previsible la presencia de niños.	200
RG	46	1B	3	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un mercado.	200
RG	46	1B	4	G	No moderar la velocidad al aproximarse a una vía de uso exclusivo de ciclos.	200
RG	46	1B	5	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un centro docente.	200
RG	46	1C	1	G	No moderar la velocidad cuando haya animales en la parte de la vía que se está utilizando.	200
RG	46	1D	1	G	No moderar la velocidad en los tramos con edificios de mediano acceso a la parte de la vía que se está utilizando.	200
RG	46	1E	1	G	No moderar la velocidad al acercarse a un autobús en situación de parada.	200
RG	46	1E	2	G	No moderar la velocidad al acercarse a un autobús de transporte escolar en situación de parada.	200
RG	46	1G	1	G	No moderar la velocidad al circular por pavimento deslizante.	200
RG	46	1G	2	G	No moderar la velocidad cuando pueda salpicarse o proyectarse agua a los demás usuarios de la vía.	200
RG	46	1G	3	G	No moderar la velocidad cuando pueda proyectarse gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.	200
RG	46	1H	1	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un paso a nivel.	200
RG	46	1H	2	G	No moderar la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no se goce de prioridad.	200
RG	46	1H	3	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un lugar de visibilidad reducida.	200
RG	46	1H	4	G	No moderar la velocidad al aproximarse a un estrechamiento de la vía.	200
RG	46	1I	1	G	No moderar la velocidad en el cruce con otro vehículo cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o meteorológicas, no permitan realizarlo con seguridad.	200
RG	46	1J	1	G	No moderar la velocidad en caso de deslumbramiento del conductor.	200
RG	46	1K	1	G	No moderar la velocidad en caso de niebla densa, lluvia intensa o nevada.	200
RG	46	1K	2	G	No moderar la velocidad en casos de nubes de polvo o humo.	200
RG	49	1	1	G	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha normal de otros vehículos.	200
RG	49	2	1	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
RG	49	2	2	G	Circular un vehículo de protección o acompañamiento a un vehículo especial o de transporte especial, sin llevar en la parte superior la señal (cartel avisador de acompañamiento de transporte especial).	200
RG	49	2	3	G	Circular un vehículo de protección o acompañamiento a ciclistas, sin llevar en la parte superior la señal (cartel avisador de acompañamiento de ciclistas).	200
RG	49	3	1	G	Circular con un vehículo que no puede alcanzar la velocidad mínima exigida, existiendo peligro de alcance, no utilizando las luces indicadoras de dirección con señal de emergencias.	200
RG	50	1	2	G	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	200



RG	50	1	17	G	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	200
RG	52	2	1	G	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso, al vehículo reseñado.	200
RG	53	1	1	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	200
RG	53	1	2	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	200
RG	53	1	3	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RG	54	1	1	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
RG	54	2	1	G	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo, con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200
RG	55	1	1	G	Celebrar una marcha ciclista u otros eventos, sin la correspondiente autorización.	200
RG	55	2	1	MG	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	900
RG	56	1	5A	G	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200
RG	56	2	1	G	No detener el vehículo en intersección regulada por agente de la circulación cuando este así lo ordene.	200
RG	56	3	1	G	No ceder el paso en una intersección regulada por semáforo (En rojo).	200
RG	56	3	2	G	No ceder el paso en una intersección regulada por semáforo (Semáforo intermitente).	200
RG	56	5	1	G	No ceder el paso en una intersección señalizada con señal de ceda el paso.	200
RG	56	5	2	G	No ceder el paso en una intersección señalizada con señal de detención obligatoria.	200
RG	56	5	3	G	No ceder el paso en una intersección señalizada con señal de Stop.	200
RG	56	5	4	G	No detener completamente la marcha en intersección señalizada con señal de detención obligatoria.	200
RG	56	5	5	G	No detener completamente la marcha en intersección señalizada con señal de Stop.	200
RG	57	1	1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	200
RG	57	1	2	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200
RG	57	1A	1	G	Circular por vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200
RG	58	1	1	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	200
RG	58	1	2	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad.	200
RG	58	1	3	G	No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad que va a ceder el paso en una intersección.	200
RG	59	1	1	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200
RG	59	1	2	G	Penetrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	200
RG	59	2	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	200
RG	60	1	1	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	200
RG	60	1	2	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho y señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	200



RG	60	2	1	G	No circular, en vía en obras de reparación por el lugar destinado al efecto.	200
RG	60	4	1	G	No situarse detrás del vehículo que se encuentra esperando en paso estrecho por obras.	200
RG	60	5	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso de vehículos en una obra en la vía.	200
RG	61	2	2	G	No respetar en obras de paso, la preferencia de paso establecida mediante señalización.	200
RG	63	1	1	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200
RG	63	1	2	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho con señalización expresa al efecto.	200
RG	64	0	1	G	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones o animales.	200
RG	64	A	1	L	No respetar la prioridad de paso de las bicicletas sobre los vehículos a motor, en carril bici, paso de ciclistas o arcén debidamente señalizados.	90
RG	64	B	1	L	No respetar la prioridad de paso de las bicicletas sobre los vehículos a motor, cuando el vehículo a motor entre en otra vía y gire y hayan ciclistas en su proximidades.	90
RG	64	C	1	L	No respetar la prioridad de paso de las bicicletas sobre los vehículos a motor, cuando éstas circulen en grupo y la primera de ellas haya iniciado ya el cruce o penetrado en un glorieta.	90
RG	65	-	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200
RG	65	2	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal, sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	200
RG	65	2	2	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal para entrar o salir de garaje, sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella.	200
RG	65	5	1	MG	Sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada.	900
RG	65	5	2	MG	Ocupar excesivamente el vehículo aumentando en un 50%, o más, las plazas autorizadas del vehículo.	900
RG	65	1A	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	200
RG	65	1B	1	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	200
RG	65	1C	1	G	Cruzar el arcén con un vehículo, sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por él, al no disponer de zona peatonal.	200
RG	65	3A	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros en parada señalizada como tal.	200
RG	65	3B	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	200
RG	65	3B	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	200
RG	65	3B	3	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	200
RG	66	1	1	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	200
RG	66	1A	1	G	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	200
RG	66	1B	1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	200
RG	66	1C	1	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel, al no disponer de cañada.	200
RG	67	1	1	L	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencias que circula en servicio de tal carácter.	90
RG	67	2	1	L	Hacer uso de su régimen especial, el conductor de un vehículo de servicio de urgencias, no presentando servicio urgente.	90
RG	67	2	2	L	No cerciorarse debidamente de que puede vulnerar la prioridad de paso de otros usuarios, el conductor de un vehículo de urgencias, sin riesgo o peligro.	90
RG	67	3	1	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	90
RG	69	0	1	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	90
RG	69	0	2	L	No detener el vehículo, cuando un vehículo de policía situado detrás de	90



RG	71	2	1	L	aquel y manifieste su presencia realizando las señales reglamentarias. No utilizar vehículo obligado a ello, la señal luminosa reglamentaria cuando circula a velocidad inferior a 40 KM/hora.	90
RG	71	4	1	G	No llevar instalada la señalización luminosa reglamentaria, un vehículo destinado a obras y servicios.	200
RG	71	1A	1	L	Tener estacionado el vehículo en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.	90
RG	71	1B	2	L	No señalar su presencia un camión en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto, en los casos y condiciones reglamentarias.	90
RG	71	2A	1	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria con luz amarillo-auto, en los casos y condiciones reglamentarios.	90
RG	71	2B	1	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto, en los casos y condiciones reglamentarias.	90
RG	72	1	1	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	90
RG	72	1	2	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte de viajeros.	90
RG	72	1	3	L	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	90
RG	72	1	4	L	Incorporarse a la circulación procedente de una zona de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte de viajeros.	90
RG	72	1	5	G	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	200
RG	72	1	6	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	200
RG	72	1	7	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos.	200
RG	72	3	1	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	90
RG	73	1	1	L	No facilitar, en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de otros vehículos.	90
RG	73	2	1	L	No facilitar en la medida de lo posible la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros a la salida de una parada.	90
RG	73	3	1	L	Incorporarse a la circulación, un vehículo de transporte colectivo de viajeros, no adoptando las precauciones necesarias para evitar todo riesgo a los demás usuarios de la vía.	90
RG	74	1	2	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos.	200
RG	74	1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	200
RG	74	2	1	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200
RG	74	2	5A	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200
RG	75	1A	1	G	No advertir a los demás usuarios de la vía, mediante la señalización óptica reglamentaria, el propósito de efectuar el cambio de dirección.	200
RG	75	1B	1	G	No situarse correctamente en la calzada para efectuar el cambio de dirección.	200
RG	75	1B	2	G	Situarse para efectuar el cambio de dirección invadiendo la zona de calzada destinada a la circulación en sentido contrario.	200
RG	75	1B	3	G	No efectuar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posibles.	200
RG	76	1	1	G	No adoptar, un vehículo que excepcionalmente no puede efectuar correctamente el cambio de dirección, las precauciones necesarias para evitar peligros.	200



RG	76	1	5A	G	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios .	200
RG	78	1	1	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha, sin elegir el lugar adecuado, para interceptar la vía, el menor tiempo posible.	200
RG	78	1	2	G	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
RG	78	1	3	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha, obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
RG	78	1	4	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200
RG	78	2	1	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200
RG	79	1	1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	200
RG	79	1	2	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	200
RG	79	1	3	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido con visibilidad.	200
RG	79	1	5A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200
RG	80	1	1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada.	200
RG	80	2	1	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros, para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
RG	80	2	2	G	Invadir un cruce de vías circulando marcha atrás.	200
RG	81	1	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200
RG	81	1	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás, sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	200
RG	81	2	1	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200
RG	81	3	1	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás adoptando las máximas precauciones.	200
RG	81	3	2	G	No suspender la maniobra de marcha atrás al advertir cualquier peligro.	200
RG	82	2	1	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200
RG	82	2	5A	G	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200
RG	82	4	1	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	200
RG	83	1	1	G	Permanecer, en el carril utilizado para efectuar adelantamientos entorpeciendo la marcha de los que circulan más velozmente.	200
RG	83	2	1	G	Efectuar cambio de carril, cuando la circulación sea muy densa, salvo para efectuar maniobra de cambio de dirección o abandonar la vía.	200
RG	84	1	1	G	No advertir, con la antelación suficiente, mediante las señales preceptivas, la intención de efectuar un adelantamiento.	200
RG	84	1	2	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200
RG	84	1	3	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200
RG	84	2	1	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	200
RG	84	2	2	G	Adelantar a un vehículo que ya está adelantando a otro, invadiendo la parte de calzada destinada al sentido contrario.	200
RG	84	3	1	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha	200



					ocasionando peligro.	
RG	89	1	2	G	Rebasar obstáculo en la vía, ocupando el carril izquierdo de la calzada en tramo de la vía en el que está prohibido adelantar ocasionando peligro.	200
RG	90	2	1	L	Parar en vía urbana de doble sentido, separado del borde derecho de la calzada.	90
RG	90	2	2	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido, separado del borde derecho de la calzada.	90
RG	91	1	1	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	200
RG	91	1	2	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200
RG	91	1	3	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	200
RG	91	1	4	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200
RG	91	1	5	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	90
RG	91	1	5A	L	Parar el vehículo reseñado obstaculizando la circulación.	90
RG	91	1	5B	G	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	200
RG	91	2	5F	G	Parar o estacionar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200
RG	91	2	5G	G	Estacionar en zona reservada a carga y descarga durante las horas de uso.	200
RG	91	2	5J	G	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	200
RG	91	2A	1	G	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros del borde opuesto de la calzada.	200
RG	91	2A	2	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros del borde opuesto de la calzada.	200
RG	91	2A	3	G	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros de marca longitudinal que indique prohibición de atravesarla.	200
RG	91	2A	4	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, a menos de tres metros de marca longitudinal, que indique prohibición de atravesarla.	200
RG	91	2A	5	G	Parar no permitiendo el paso a otros vehículos.	200
RG	91	2A	6	G	Estacionar no permitiendo el paso a otros vehículos.	200
RG	91	2B	1	G	Parar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200
RG	91	2B	2	G	Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200
RG	91	2C	1	G	Parar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos.	200
RG	91	2C	2	G	Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos.	200
RG	91	2C	3	G	Parar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas o animales.	200
RG	91	2C	4	G	Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de personas o animales.	200
RG	91	2C	5	G	Parar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200
RG	91	2C	6	G	Estacionar obstaculizando el paso de salida o acceso a inmuebles de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200
RG	91	2D	1	G	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos.	200
RG	91	2D	2	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos.	200
RG	91	2E	1	G	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en mediana.	200
RG	91	2E	2	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en mediana.	200
RG	91	2E	3	G	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en una isleta.	200
RG	91	2E	4	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en una isleta.	200



RG	91	2F	1	G	Parar impidiendo giro autorizado a la derecha, debidamente señalizado.	200
RG	91	2F	2	G	Estacionar impidiendo giro autorizado a la derecha, debidamente señalizado.	200
RG	91	2F	3	G	Parar impidiendo giro autorizado a la izquierda, debidamente señalizado.	200
RG	91	2F	4	G	Estacionar impidiendo giro autorizado a la izquierda, debidamente señalizado.	200
RG	91	2G	1	G	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada para carga y descarga, en horas de utilización.	200
RG	91	2G	2	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada para carga y descarga, en horas de utilización.	200
RG	91	2H	1	G	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en doble fila sin conductor.	200
RG	91	2H	2	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en doble fila, sin conductor.	200
RG	91	2I	1	G	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en parada de Bus debidamente señalizada.	200
RG	91	2I	2	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en parada de Bus, debidamente delimitada y señalizada.	200
RG	91	2I	3	G	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en parada de taxis, debidamente señalizada y delimitada.	200
RG	91	2I	4	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en parada de taxi, debidamente señalizada y delimitada.	200
RG	91	2J	1	G	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en espacio reservado a servicios de urgencia.	200
RG	91	2J	2	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio reservado a servicios de urgencias.	200
RG	91	2J	3	G	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio reservado a servicios de seguridad.	200
RG	91	2J	4	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en espacio reservado a servicios de seguridad.	200
RG	91	2K	1	G	Parar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio prohibido en vía de atención preferente, específicamente señalizado.	200
RG	91	2K	2	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en espacio prohibido en vía de atención preferente, específicamente señalizado.	200
RG	91	2L	1	G	Parar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en medio de la calzada.	200
RG	91	2L	2	G	Estacionar, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en medio de la calzada.	200
RG	91	2M	1	G	Parar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada.	200
RG	91	2M	2	G	Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada.	200
RG	91	2M	3	G	Parar constituyendo un peligro para los peatones.	200
RG	91	2M	4	G	Estacionar constituyendo un peligro para los peatones.	200
RG	91	2M	5	G	Parar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos.	200
RG	91	2M	6	G	Estacionar constituyendo un peligro para el tráfico de vehículos.	200
RG	92	1	1	L	No efectuar la parada situando el vehículo de forma paralela al borde la calzada, excepto en lugares autorizados.	90
RG	92	1	2	L	No efectuar el estacionamiento el vehículo de forma paralela al borde de la calzada, excepto en lugares autorizados.	90
RG	92	2	1	L	Parar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	90
RG	92	2	2	L	Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	90
RG	92	3A	1	L	Abandonar su puesto el conductor de un vehículo a motor, dejando el motor en marcha y conectado al sistema de arranque.	90
RG	92	3A	2	L	Abandonar su puesto el conductor de un ciclomotor dejando el motor en marcha y conectado el sistema de arranque.	90
RG	92	3B	1	L	Abandonar su puesto el conductor de un vehículo a motor, sin dejar accionado el freno de estacionamiento.	90
RG	92	3C	1	L	No dejar accionado, en las rampas o pendientes, la marcha	90



					correspondiente, cuando el conductor abandone su puesto, además del freno de estacionamiento accionado.	
RG	94	2	1	G	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.-.	200
RG	94	2	2	G	Estacionar en vía urbana en un túnel, pasos inferiores y tramos afectados por señal ¿Túnel¿.	200
RG	94	2	3	G	Estacionar en paso a nivel.	200
RG	94	2	4	G	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
RG	94	2	5	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado para la circulación o servicio de determinados usuarios.	90
RG	94	2	6	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RG	94	2	7	G	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200
RG	94	2	8	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.	200
RG	94	2	9	G	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo de transporte público urbano.	200
RG	94	2	10	L	Estacionar en un lugar habilitado por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoriza.	90
RG	94	2	11	L	Estacionar en un lugar habilitado por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin que el distintivo que lo autoriza sea visible desde el exterior del vehículo.	90
RG	94	2	12	L	Estacionar, en un lugar habilitado por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	90
RG	94	2	13	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90
RG	94	2	14	G	Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de minusválidos.	200
RG	94	2	15	L	Estacionar sobre acera.	90
RG	94	2	16	L	Estacionar sobre paseo.	90
RG	94	2	17	L	Estacionar en zonas destinadas al paso de peatones.	90
RG	94	2	18	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	90
RG	94	2	19	L	Estacionar en doble fila.	90
RG	94	1A	1	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200
RG	94	1A	2	G	Parar en vía urbana en un túnel, pasos inferiores y tramos afectados por señal ¿Túnel¿.	200
RG	94	1B	1	G	Parar en paso a nivel.	200
RG	94	1B	2	G	Parar en carril reservado para bicicletas.	200
RG	94	1B	5C	L	Parar en paso de peatones.	90
RG	94	1C	1	L	Parar en un carril o parte de la vía, reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	90
RG	94	1D	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RG	94	1F	1	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200
RG	94	1F	2	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	200
RG	94	2A	5A	G	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200
RG	94	2A	5F	G	Estacionar en un paso para ciclistas	200
RG	94	2A	5J	G	Estacionar en vía urbana en intersección o sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200
RG	94	2A	5O	G	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO PARA LAS BICICLETAS	200
RG	94	2A	5R	G	Estacionar en un paso para peatones,	200
RG	94	2A	5T	G	Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	200
RG	94	2E	5X	G	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	200
RG	95	1	1	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	90
RG	95	2	1	L	No detenerse hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado	90



					o con la barrera o semibarrera en movimiento.	
RG	95	2	2	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	90
RG	95	3	3	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	90
RG	95	3	4	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	90
RG	97	1	1	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	90
RG	97	1	2	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	90
RG	97	1	3	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito, en el menor tiempo posible.	90
RG	97	1	4	L	No adoptar el conductor inmediatamente todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	90
RG	98	1	1	G	Circular entre la puesta y salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RG	99	1	1	G	Circular entre la puesta y salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200
RG	99	1	2	G	Circular entre la puesta y salida del sol, sin llevar encendido la luz de gálibo, vehículo de anchura superior a 2,10 m.	200
RG	99	1	3	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
RG	99	3	1	G	Circular con una bicicleta sin estar dotada de elementos reflectantes debidamente homologados.	200
RG	99	3	2	G	Circular con una bicicleta sin que el conductor lleve colocada prenda reflectante.	200
RG	100	2	1	L	Utilizar la luz de largo alcance encontrándose el vehículo parado o estacionado.	90
RG	100	2	2	L	Emplear alternativamente, en forma de destello las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	90
RG	101	1	1	G	No llevar encendido en vía insuficientemente iluminada, en poblado, entre la puesta y la salida del sol, el alumbrado de corto alcance, además del de posición.	200
RG	101	2C	1	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RG	102	1	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
RG	102	1	2	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo a los usuarios de otra vía de comunicación.	200
RG	102	1	3	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	200
RG	102	2	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
RG	102	3	1	G	No reducir la velocidad, o incluso detener el vehículo, el conductor afectado por deslumbramiento.	200
RG	103	0	1	L	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula, al utilizar el alumbrado de posición.	90
RG	103	0	2	L	No llevar iluminada la placa posterior de S.P, al utilizar el alumbrado de posición.	90
RG	103	0	3	L	No llevar iluminadas las placas o distintivos reglamentarios al utilizar el alumbrado de posición.	90
RG	104	B	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RG	105	1	1	G	No utilizar las luces de posición, vehículo inmovilizado en calzada o arcén, en condiciones ambientales o meteorológicas que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RG	105	1	2	G	No utilizar las luces de gálibo, vehículo inmovilizado en travesía insuficientemente iluminada, entre la puesta y la salida del sol.	200



RG	105	1	3	G	No utilizar las luces de gálibo, vehículo inmovilizado en calzada o arcén, en condiciones ambientales o meteorológicas que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RG	105	2	1	G	No utilizar las luces de posición o estacionamiento, vehículo inmovilizado en travesía insuficiente mente iluminada, entre la puesta y la salida del sol.	200
RG	106	2	1	G	Utilizar el alumbrado delantero de niebla fuera de los casos reglamentariamente establecidos.	200
RG	106	2	2	G	Utilizar el alumbrado posterior de niebla, fuera de los casos reglamentariamente establecidos.	200
RG	107	1	1	L	No circular a velocidad reducida que permita la detención del vehículo dentro de zona iluminada, en caso de avería del alumbrado correspondiente.	90
RG	108	1	1	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a realizar utilizando la señalización luminosa, o en su defecto, el brazo según lo determinado.	90
RG	109	1	1	L	No advertir con la antelación suficiente, mediante señales ópticas, maniobras que implican desplazamiento lateral del vehículo.	90
RG	109	1	2	L	No advertir con la antelación suficiente mediante señales ópticas, maniobras que implican marcha hacia atrás del vehículo.	90
RG	109	1	3	L	No advertir, con la antelación suficiente, mediante señales ópticas, maniobras que implican propósito de inmovilización del vehículo.	90
RG	109	1	4	L	No advertir con la antelación suficiente, mediante señales ópticas, maniobra que implica propósito de frenar su marcha considerablemente.	90
RG	109	2A	1	L	No advertir mediante la luz indicadora de dirección, maniobra de desplazamiento lateral del vehículo.	90
RG	109	2A	2	L	No extinguir la luz indicadora de dirección, una vez finalizada la maniobra de desplazamiento lateral.	90
RG	109	2B	1	L	No advertir la marcha hacia atrás mediante la utilización de la luz correspondiente si se dispone de ella.	90
RG	109	2C	1	L	No advertir mediante el empleo reiterado de las luces de frenado, la intención de reducir la marcha de un modo considerable.	90
RG	109	2C	2	L	No advertir, mediante el empleo de las luces de frenado, la intención de inmovilizar el vehículo.	90
RG	109	2C	3	L	No utilizar el indicador luminoso de dirección para efectuar parada o estacionamiento.	90
RG	110	1	1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	90
RG	110	1	2	L	Hacer uso de señales acústicas de sonido estridente.	90
RG	111	0	1	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en casos antirreglamentarios.	90
RG	111	0	2	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	90
RG	114	1	1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	90
RG	114	1	2	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	90
RG	114	1	3	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	90
RG	114	2	1	L	Entrar o salir del vehículo antes de haber efectuado éste su completa detención.	90
RG	114	3	1	L	Abrir o cerrar las puertas de vehículo destinado a transporte colectivo de viajeros, persona no autorizada para ello.	90
RG	115	1	1	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en el interior de un túnel.	90
RG	115	2	1	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado por tiempo superior a dos minutos.	90
RG	115	3	3	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	90
RG	115	3	4	L	No apagar las luces del vehículo durante la carga de combustible.	90
RG	115	3	5	L	No apagar la radio del vehículo durante la carga de combustible.	90
RG	115	3	6	L	No apagar el teléfono móvil el conductor del vehículo durante la carga de combustible.	90
RG	117	1	1	G	No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado	90



RG	117	1	2	G	No hacer uso el ocupante del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, correctamente abrochado	200
RG	117	2	1	G	Circular con un menor de doce años en los asientos delanteros, sin utilizar dispositivos homologados.	200
RG	117	2	2	G	Circular con un menor de tres años, en los asientos traseros, sin utilizar sistema de sujeción homologado, adaptado a su talla y peso.	200
RG	117	2	3	G	Circular con un menor de más de tres años, en los asientos traseros, cuya talla no alcance 1,5 m, sin cinturón u otro sistema de sujeción homologado.	200
RG	117	3	1	G	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	200
RG	117	3	2	G	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	200
RG	117	5	1	G	No llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad en los casos establecidos.	200
RG	117	1A	1	G	No utilizar, correctamente abrochado el cinturón de seguridad el conductor de un turismo.	200
RG	117	1A	2	G	No utilizar correctamente abrochado el cinturón de seguridad el pasajero de un turismo.	200
RG	117	1A	3	G	No utilizar correctamente abrochado el cinturón de seguridad el pasajero situado en los asientos centrales o traseros en vehículo que lo incorpore o matriculado a partir del 15-6-92.	200
RG	118	1	1	G	No utilizar el casco de protección reglamentario el conductor de motocicleta.	200
RG	118	1	2	G	No utilizar el casco de protección reglamentario el pasajero de una motocicleta.	200
RG	118	1	4	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección reglamentario el conductor de una motocicleta.	200
RG	118	1	5	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección reglamentario el pasajero de una motocicleta.	200
RG	118	1	6	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección reglamentario el conductor de un ciclomotor.	200
RG	118	1	7	G	No utilizar el casco de protección reglamentario el pasajero de un ciclomotor.	200
RG	118	1	8	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección reglamentario el pasajero de un ciclomotor.	200
RG	118	1	9	G	No utilizar el casco de protección reglamentario el conductor de un vehículo de tres ruedas o cuadriciclo.	200
RG	118	1	10	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección reglamentario el conductor de un vehículos de tres ruedas o cuadriciclo.	200
RG	118	1	11	G	No utilizar el casco de protección reglamentario el pasajero de un vehículo de tres ruedas o cuadriciclo.	200
RG	118	1	12	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección reglamentario el pasajero de un vehículo de tres ruedas o cuadriciclo.	200
RG	118	1	13	G	No utilizar el casco protector reglamentario el pasajero de motocicleta reseñada.	200
RG	118	1	14	G	No utilizar el casco protector reglamentario el conductor de la motocicleta reseñada.	200
RG	121	1	1	L	Transitar por la calzada, existiendo zona peatonal.	90
RG	121	1	2	L	Transitar por el arcén, existiendo zona peatonal.	90
RG	121	1	3	L	Transitar a pie por la calzada, existiendo arcén.	90
RG	121	3	1	L	Detenerse en la acera de forma que se impida el paso por la misma a los demás peatones.	90
RG	121	4	1	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparatos similares.	90
RG	121	4	2	L	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparatos similares, a velocidad superior a la del paso de la persona.	90
RG	121	4	3	L	Circular utilizando monopatín, patines o aparatos similares, arrastrado	90



					por otro vehículo.	
RG	121	5	1	L	Circular vehículo por la acera.	90
RG	121	5	2	L	Circular vehículo por zona peatonal.	90
RG	121	5	5A	G	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200
RG	122	4	1	L	No circular por la derecha, empujando o arrastrando un ciclo.	90
RG	122	4	2	L	No circular por la derecha empujando o arrastrando un ciclomotor.	90
RG	122	4	3	L	No circular por la derecha, empujando o arrastrando un carro de mano o aparato similar.	90
RG	122	4	4	L	No circular por la derecha, un grupo de personas dirigidas por otra persona.	90
RG	122	4	5	L	No circular por la derecha, un grupo de personas formando cortejo.	90
RG	122	4	6	L	No circular por la derecha, persona impedida que se desplaza en silla de ruedas.	90
RG	122	5	1	L	Circular peatón por arcén o calzada, entorpeciendo innecesariamente la circulación.	90
RG	122	5	2	L	Circular peatón por arcén o calzada, sin aproximarse lo más posible al borde exterior de aquellos.	90
RG	122	6	1	L	Permanecer peatón detenido en calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado.	90
RG	122	7	1	L	No despejar la calzada el peatón, al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de vehículo prioritario.	90
RG	123	0	1	L	Carecer de elementos luminosos o reflectantes, peatón que circula fuera de poblado, por calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol.	90
RG	124	1	1	L	Atravesar la calzada, el peatón fuera del paso para peatones, encontrándose éste próximo.	90
RG	124	2	1	L	Atravesar la calzada, el peatón fuera de paso para peatones, con riesgo o entorpecimiento indebido.	90
RG	124	2	5A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	90
RG	124	3	1	L	Atravesar la calzada el peatón de forma no perpendicular al eje de la misma.	90
RG	124	3	2	L	Detenerse el peatón innecesariamente al cruzar la calzada.	90
RG	124	4	1	L	Atravesar peatón plaza o glorieta por su calzada, en lugar de rodearla.	90
RG	124	1A	1	G	No obedecer peatón las señales de los semáforos.	200
RG	124	1A	2	L	Invadir peatón la calzada mientras la señal del semáforo permite el paso de vehículos.	90
RG	124	1B	1	G	No obedecer peatón las señales del agente de circulación.	200
RG	124	1B	2	L	Invadir peatón la calzada, mientras la señal del agente permite el paso de vehículos.	90
RG	124	1C	1	L	Atravesar la calzada, señalizada mediante marcas viales, el peatón cuando la distancia y velocidad del vehículo que se acerca, no le permita hacerlo con seguridad.	90
RG	126	0	1	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	90
RG	126	0	2	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, sin ir custodiados por alguna persona.	90
RG	126	0	3	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	90
RG	126	0	4	L	Transitar por las vías objeto de la ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	90
RG	126	0	5	L	Transitar por las vías objeto de la ley cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	90
RG	126	0	6	L	Transitar por las vías objeto de la ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	90
RG	127	1	1	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, así como cabezas de ganado, en manada o en rebaño, sin ser conducido por persona mayor de 18 años.	90
RG	127	2	1	L	Dejar animales en la vía pública, sin custodia.	90
RG	127	2	2	L	Dejar animales en las proximidades de la vía pública, sin custodia,	90



RG	127	1A	1	L	existiendo la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía. Transitar por las vías objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, así como cabezas de ganado aisladas, en manada en rebaño, invadiendo zona peatonal.	90
RG	127	1B	2	L	Carecer de las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, conductor de cabezas de ganado, aislado o en manada, cuando circulen por calzada o arcén entre la puestas y la salida del sol.	90
RG	127	1C	1	L	Transitar por las vías objeto de la ley, animales conducidos en manada o en rebaño, ocupando más de la mitad derecha de la calzada.	90
RG	127	1D	1	L	Atravesar vía objeto de la ley, animales de tiro, carga o silla, así como cabezas de ganado aisladas, en manada o en rebaño, fuera de los lugares autorizados.	90
RG	127	1E	1	L	Carecer de las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, conductor de animales de tiro, carga o silla, cuando circulen por calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol.	90
RG	129	1	1	L	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	90
RG	129	1	2	L	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	90
RG	129	1	3	L	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	90
RG	129	2	5	G	No facilitar su identidad o y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200
RG	129	2	5I	G	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200
RG	129	2F	1	L	Estar implicado en un accidente de circulación y no comunicar su identidad a otros implicados que se lo pidan.	90
RG	129	2F	2	L	Estar implicado en un accidente de circulación en el que se ocasionen daños materiales, estando ausente la parte afectada, y no proporcionarle, lo antes posible, su nombre y dirección.	90
RG	129	2G	1	L	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos a otros implicados.	90
RG	129	2G	1A	G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos a otros implicados.	200
RG	130	1	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	90
RG	130	1	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente.	90
RG	130	1	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	90
RG	130	1	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias, para retirarla en el menor tiempo posible.	90
RG	132	1	1	L	No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	90
RG	132	1	2	G	No obedecer la señal de alto del agente.	90
RG	132	1	3	G	No obedecer la señal de vía libre del agente.	90
RG	132	1	4	G	No obedecer las órdenes del agente.	90
RG	132	1	5	L	No adaptar el comportamiento al mensaje de las señales de balizamiento.	90
RG	132	1	6	G	No respetar la señal de alto del semáforo.	90
RG	132	1	7	L	No respetar la señal de vía libre del semáforo.	90
RG	132	1	8	L	No respetar señal de detención obligatoria.	90
RG	132	1	9	L	No respetar señal de prioridad en sentido contrario.	90
RG	132	1	10	L	No respetar señal de circulación prohibida.	90
RG	132	1	11	L	No respetar señal de entrada prohibida.	90
RG	132	1	12	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos a motor.	90
RG	132	1	13	L	No respetar señal de entrada prohibida a motocicletas.	90
RG	132	1	14	L	No respetar señal de entrada prohibida a ciclomotores.	90
RG	132	1	15	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías.	90



RG	132	1	16	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor peso autorizado al indicado.	90
RG	132	1	17	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos que transportan mercancías peligrosas.	90
RG	132	1	18	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos que transportan mercancías explosivas o inflamables.	90
RG	132	1	19	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos que transportan productos contaminantes del agua.	90
RG	132	1	20	L	No respetar señal de entrada prohibida a vehículos de tracción animal.	90
RG	132	1	21	L	No respetar señal de entrada prohibida a ciclos.	90
RG	132	1	22	L	No respetar señal de entrada prohibida a animales de montura.	90
RG	132	1	23	L	No respetar señal de prohibición de pasar sin detenerse.	90
RG	132	1	24	L	No respetar señal de limitación de peso.	90
RG	132	1	25	L	No respetar señal de limitación de longitud.	90
RG	132	1	26	L	No respetar señal de limitación de anchura.	90
RG	132	1	27	L	No respetar señal de limitación de altura.	90
RG	132	1	28	G	No respetar señal de giro prohibido a la derecha.	200
RG	132	1	29	G	No respetar señal de giro a la izquierda prohibido.	200
RG	132	1	30	L	No respetar señal de media vuelta prohibida.	90
RG	132	1	31	L	No respetar señal de adelantamiento prohibido.	90
RG	132	1	32	L	No respetar señal de parada y estacionamiento prohibido.	90
RG	132	1	33	L	No respetar señal de estacionamiento prohibido.	90
RG	132	1	34	L	No respetar señal de zona de estacionamiento limitado.	90
RG	132	1	35	L	No respetar señal de advertencias acústicas prohibidas.	90
RG	132	1	36	L	No respetar señal de sentido obligatorio.	90
RG	132	1	37	L	No respetar señal de paso obligatorio.	90
RG	132	1	38	L	No respetar señal de intersección de sentido giratorio obligatorio.	90
RG	132	1	39	L	No respetar de única dirección permitida.	90
RG	132	1	40	L	Rebasar línea longitudinal continua.	90
RG	132	1	41	L	Circular sobre línea longitudinal continua.	90
RG	132	1	42	L	Circular sobre línea longitudinal discontinua.	90
RG	132	1	43	L	Rebasar línea de parada.	90
RG	132	1	44	L	Rebasar línea de paso para peatones.	90
RG	132	1	45	L	No adaptar el comportamiento de flechas de selección de carril.	90
RG	132	1	46	L	Estacionar sobre cebreado.	90
RG	132	1	47	L	Estacionar sobre línea de zigzag.	90
RG	132	1	48	L	Reanudar la marcha, sin realizar la obligación de detención cuando así lo indica una señal.	90
RG	132	1	49	G	No respetar una señal de detención obligatoria.	200
RG	139	4	1	G	Realizar obras en la vía, sin permiso de su titular.	200
RG	139	4	2	G	Señalizar obras en la vía, sin permiso de su titular.	200
RG	139	4	5A	MG	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública	3.000
RG	139	4	5B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización de obras en la vía pública.	200
RG	140	1	5A	G	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto o se encuentren deterioradas.	200
RG	140	2	5A	MG	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada.	200
RG	140	3	5A	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	200
RG	140	3	5B	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	200
RG	140	3	5C	MG	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	200
RG	140	3	5D	L	Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos, que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	90
RG	141	1	5A	G	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad	90



					encargados de la vigilancia y regulación del tráfico.	
RG	142	1	5E	G	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	200
RG	142	4	5A	G	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	200
RG	143	1-A	5A	G	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RG	143	1-B	5A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
RG	143	1-B	5E	G	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200
RG	143	1-D	5A	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo.	200
RG	143	1-D	5B	G	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo.	200
RG	145	2-A	5A	G	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	200
RG	145	2-A	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Stop (R-2).	200
RG	145	2-A	5C	G	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	200
RG	145	2-B	5A	G	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200
RG	145	2-B	5B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101).	90
RG	145	2-B	5C	L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	90
RG	145	2-B	5D	L	No obedecer una señal de entrada prohibida.	90
RG	145	2-B	5E	G	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada.	200
RG	145	2-C	5A	L	No obedecer la señal de restricción de paso.	90
RG	145	2-C	5B	L	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse.	90
RG	145	2-C	5C	G	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada.	200
RG	145	2-C	5D	G	No obedecer la señal de limitación de prohibición a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada.	200
RG	145	2-C	5E	G	No obedecer la señal de limitación de prohibición a los vehículos cuya longitud, incluida la carga, sea superior a la indicada.	200
RG	145	2-C	5F	G	No obedecer la señal de limitación de prohibición a los vehículos cuya anchura, incluida la carga, sea superior a la indicada.	200
RG	145	2-C	5G	G	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura incluida la carga, sea superior a la indicada.	200
RG	145	2-D	1	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción de estacionamiento.	200
RG	145	2-D	2	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción de estacionamiento.	90
RG	145	2-D	5A	G	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	200
RG	145	2-D	5B	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	90
RG	145	2-E	5A	G	No obedecer una señal de obligación.	200
RG	145	2-E	5B	L	No obedecer una señal de obligación.	90
RG	146	2-A	5A	G	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200
RG	146	2-A	5B	L	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	90
RG	146	2-A	5C	L	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18).	90
RG	146	2-A	5D	L	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	90
RG	146	2-A	5E	L	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	90
RG	146	2-B	5A	G	Circular por un carril reservado para autobuses.	200
RG	146	2-B	5B	G	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200
RG	147	2-A	5A	G	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200
RG	147	2-A	5B	G	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200
RG	147	2-B	5A	G	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada.	200



RG	147	2-B	5B	L	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada.	90
RG	147	2-B	5C	G	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo se1alizado con marca vial de paso para ciclistas.	200
RG	147	2-C	5A	G	No obedecer la obligaci3n impuesta por una flecha de selecci3n de carriles.	200
RG	147	2-D	5A	L	Entrar en zona excluida de la circulaci3n enmarcado por una l1nea continua, sin raz3n justificada (cebreado).	90
RG	147	2-E	5A	G	No ceder el paso a otros veh1culos en el lugar prescrito por una se1al horizontal de cesa el paso.	200
RG	147	2-E	5B	G	No detenerse en el lugar prescrito por una se1al horizontal de detenci3n obligatoria o Stop.	200
RG	147	2-F	5A	G	Circular por un carril o zona reservada para determinados veh1culos se1alizada como tal.	200
RG	147	2-F	5B	L	No respetar las l1neas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los veh1culos deben ocuparlos.	90
RG	147	2-F	5C	L	No respetar la indicaci3n de una marca vial amarilla.	90
RG	147	2-F	5D	L	No respetar el uso de un lugar se1alizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el veh1culo en la misma.	90
RG	147	2-F	5E	L	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el veh1culo.	90
RG	147	2-F	5F	L	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	90
RG	147	2-F	5G	L	No respetar el uso de un lugar se1alizado en forma de damero blanco y rojo, utiliz3ndolo con otros fines.	90
RG	148	-	5A	MG	No instalar la se1alizaci3n de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000
RG	148	-	5B	G	No se1alizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulaci3n vial, tanto de d1a como de noche.	200
RG	148	-	5C	G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la v1a durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorol3gicas o ambientales lo exijan.	200
RG	149	-	5A	MG	Instalar la se1alizaci3n de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3.000

